

[NUM_CONVENIO]

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL PROGRAMA
NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de Crédito Educativo que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **ROY CARLOS PALACIOS ÁVALOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04208121, designado mediante Resolución Ministerial N° 130-2022-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con RUC N° 20110768151, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 430, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado Legal, Dr. **MANUEL JORGE AUGUSTO RODRÍGUEZ CASTRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07234839, con poderes inscritos en el Asiento A00075 de la Partida Electrónica N° 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA IES**; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA IES** es un sujeto de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales; docencia, servicios, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento de los campos de su competencia.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y a **LA IES**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de junio de 2019, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 24 de julio de 2019, que aprueba la creación de la modalidad especial de crédito denominado "Crédito Talento", con el objetivo de otorgar a jóvenes de bajos recursos

económicos (pobres y pobres extremos), un financiamiento reembolsable, parcial o total, para viabilizar el acceso, la permanencia y culminación de estudios superiores, a nivel universitario y superior tecnológico de calidad, en instituciones ubicadas en el país, sean públicas y privadas, hasta por el periodo de duración del programa de estudios, de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES.

- 2.2. Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, que aprueba las “*Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento*”, con el objetivo de regular las normas, lineamientos, mecanismos y procedimientos que rigen el citado crédito educativo; así como, los derechos y obligaciones de los beneficiarios, responsables de pago, cotitulares de la obligación, Instituciones de Educación Superior - IES y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.
- 2.3. Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 17 de mayo de 2021, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados “*Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2021*”, mediante el cual se expone el diagnóstico, la justificación de la intervención, el diseño del crédito y las etapas de la Convocatoria 2021 y; las “*Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021*”, que establecen las normas, los procedimientos, requisitos, condiciones, criterios de priorización y selección, beneficios, derechos y obligaciones que regulan el referido concurso; en cuyo artículo 6, referido a las IES, sedes y programas de estudios elegibles para la Convocatoria, se establece que se considera a la “Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de Estudios elegibles para el Concurso de Beca 18 – Convocatoria 2021”, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, y sus modificatorias.
- 2.4. La Oficina de Gestión de Crédito Educativo, sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 52 y en el inciso b) del artículo 53 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre **LAS PARTES**, que permitan viabilizar el acceso, permanencia y culminación de estudios a nivel universitario de **LOS BENEFICIARIOS** de “Crédito Talento – Convocatoria 2021” que cursan estudios en **LA IES** y, así cumplir con el financiamiento otorgado a **LOS BENEFICIARIOS** de una manera eficiente y ágil, permitiendo también realizar el seguimiento de **LOS BENEFICIARIOS** respecto de su desempeño académico.
- 2.5. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA:	BASE NORMATIVA
--------------------------	-----------------------

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación, y sus modificatorias.

- 3.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.
- 3.5. Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.6. Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias, que regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad.
- 3.7. Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, y sus modificatorias.
- 3.8. Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 3.9. Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, y sus modificatorias.
- 3.11. Decreto Legislativo N° 1436 – Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.13. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.14. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM - Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y sus modificatorias.
- 3.15. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS - Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS.
- 3.16. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.17. Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado, que establece en su Cuarta Disposición complementaria final, que las entidades de la Administración Pública y sus administrados pueden usar firmas electrónicas distintas a la firma digital, en los trámites, procesos y procedimientos administrativos, cuando dichas entidades estimen que esas firmas son apropiadas según la evaluación de riesgos realizada en función a la naturaleza de cada trámite, proceso o procedimiento administrativo.
- 3.18. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.19. Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.20. Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.21. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.
- 3.22. Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU, que suspende la aplicación de la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada “Formulación, revisión, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”, en cuanto a los requisitos y etapas establecidas para la formulación y suscripción de Convenios por parte del

Ministerio de Educación, en tanto dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás medidas complementarias dictadas como consecuencia de esta.

- 3.23. Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatoria, que crea el Crédito Especial denominado "Crédito Talento".
- 3.24. Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento".
- 3.25. Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba los instrumentos de naturaleza técnica denominados "Expediente Técnico del Concurso Crédito Talento - Convocatoria 2021" y "Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021".
- 3.26. Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 008-2014-UPCH-AU, de fecha 30 de setiembre de 2014 y sus modificatorias.
- 3.27. Reglamento General de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, aprobado mediante RESOR-SEGEN-UPCH-2015-CU-0421, de fecha 06 de mayo de 2015 y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA:	OBJETO
-------------------------	---------------

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre **EL PRONABEC** y **LA IES** que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios superiores de **LOS BENEFICIARIOS** de "Crédito Talento – Convocatoria 2021", que cursan estudios en **LA IES** y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país y elevar los estándares de calidad profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA:	COMPROMISOS DE LAS PARTES
-------------------------	----------------------------------

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1 COMPROMISOS DE LA IES

De la Difusión

- 5.1.1 Difundir, a través de sus órganos de información, los concursos para el otorgamiento de los créditos educativos que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2 Facilitar de forma gratuita según disponibilidad y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sus instalaciones e infraestructura para realizar labores de difusión de las convocatorias para acceder a los créditos, talleres, y otras gestiones académicas o administrativas que sean requeridas por **EL PRONABEC**.
- 5.1.3 Para el uso de los logos institucionales de **EL PRONABEC**, **LA IES** deberá requerirlo por escrito o de manera virtual; y, solo podrán ser utilizados previa autorización expresa de **EL PRONABEC**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4 Brindar servicios educativos a favor de **LOS BENEFICIARIOS** de Crédito Talento - Convocatoria 2021 (en adelante "**LOS BENEFICIARIOS**"), para que inicien, continúen y culminen estudios de pregrado, en las mismas condiciones que un alumno regular.

- 5.1.5 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a **LOS BENEFICIARIOS** en las mismas condiciones que un alumno regular; sin perjuicio de que el pago por el servicio académico es realizado por **EL PRONABEC** de manera semestral y/o por ciclo concluido.
- 5.1.6 Proporcionar, de manera oportuna, los documentos que requieran **LOS BENEFICIARIOS** y/o **EL PRONABEC**, con la finalidad de realizar los procedimientos contemplados en la normativa aplicable¹ de **EL PRONABEC**. Las fichas de matrícula y reporte de notas son entregadas a **LOS BENEFICIARIOS** y los calendarios académicos a **EL PRONABEC**, a inicios de cada semestre académico o régimen anual, según corresponda.
- 5.1.7 Establecer que toda solicitud de cambio de carrera y/o de sede de **LOS BENEFICIARIOS** ante **LA IES** solo tendrá efectividad cuando **EL PRONABEC** lo autorice mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.
- 5.1.8 Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del grado académico de pregrado (grado de bachiller y/o título), respecto de **LOS BENEFICIARIOS** egresados, en las mismas condiciones que un alumno regular.
- 5.1.9 Garantizar que **LOS BENEFICIARIOS** tengan pleno acceso a todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier alumno regular de **LA IES**.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.10 Comunicar hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha de matrícula, en forma física o virtual según coordinación entre **LAS PARTES**, el cronograma o calendario académico que **LA IES** desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales y entrega de notas a **EL PRONABEC**, de cada periodo académico. El calendario informado servirá para que **EL PRONABEC** programe los pagos.
- 5.1.11 De darse una modificación en el calendario académico informado, **LA IES** deberá comunicarlo a **EL PRONABEC**, de forma física o virtual según coordinación entre **LAS PARTES**, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente en la ejecución de los pagos.
- 5.1.12 Remitir a **EL PRONABEC** la malla curricular o plan de estudios correspondiente a cada beneficiario e informar a **EL PRONABEC** sobre las variaciones que se realicen a los mismos, de corresponder.

¹ Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; las Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC y; el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo”, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC.

Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.13 Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de **LOS BENEFICIARIOS** no excedan la escala mínima vigente o la tarifa regular mínima vigente que cobra **LA IES**² por cada una de sus carreras. Dicha escala deberá mantenerse durante todo el desarrollo de la carrera.
- 5.1.14 Remitir anualmente, en forma física o virtual según coordinación entre **LAS PARTES**, los costos por los servicios académicos brindados a **LOS BENEFICIARIOS**, los mismos que serán aprobados mediante acto resolutivo emitido por **EL PRONABEC** y reconocidos por **LA IES**. **EL PRONABEC** no reconoce los gastos administrativos generados adicionalmente a los costos académicos que financia el crédito especial denominado "Crédito Talento".
- 5.1.15 Remitir al término de cada semestre o año académico, en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES**, el comprobante de pago por los costos académicos de matrícula y pensión de estudios, a fin que **EL PRONABEC** inicie los trámites para la ejecución de los desembolsos.

Sobre el acompañamiento, seguimiento y monitoreo a LOS BENEFICIARIOS

- 5.1.16 Asegurar la implementación y vigilancia permanente del cumplimiento de las políticas de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** si tuviera conocimiento de situaciones o denuncias de discriminación en las que alguno de **LOS BENEFICIARIOS** se encuentre involucrado, así como las acciones realizadas para atenderla y prevenirla.
- 5.1.17 Garantizar la comunicación eficiente de alertas sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de **LOS BENEFICIARIOS**; asimismo, informar y realizar acciones de seguimiento y monitoreo a **LOS BENEFICIARIOS**, a fin de incentivar la continuidad de sus estudios de educación superior.
- 5.1.18 Brindar al personal de **EL PRONABEC** encargado del acompañamiento de **LOS BENEFICIARIOS**, un espacio físico, cómodo y funcional, equipado con mobiliario y una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a **LOS BENEFICIARIOS** durante el horario de oficina de **LA IES**³.
- 5.1.19 Brindar a **LOS BENEFICIARIOS** un servicio integral de acompañamiento para su adaptación y permanencia en los estudios superiores considerando las necesidades interculturales de **LOS BENEFICIARIOS**, y según el modelo que aplica **LA IES**⁴, cuyo costo será asumido integralmente por **LA IES**.

² Los costos académicos de matrícula tienen tarifa única y las pensiones tienen categorías (escala), según las normas internas de **LA IES**. Las escalas y tarifas a las que se hace referencia se aplican a estudiantes no beneficiarios y beneficiarios, sin distinción.

³ Compromiso que será asumido cuando **LA IES** establezca el retorno de las actividades administrativas presenciales.

⁴ **LA IES** cuenta con un Modelo de servicio de tutoría y consejería psicológica que se aplica para todos los estudiantes (beneficiarios y no beneficiarios de créditos educativos).

5.1.20 **LA IES** participará en la elaboración del plan de trabajo, a cargo del personal asignado de **EL PRONABEC**, en el que se identificará las principales necesidades académicas y de bienestar estudiantil, en el cual se incorporará acciones para su atención y mejora continua.

De los reportes de información

5.1.21 Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, según coordinación entre **LAS PARTES**, el consolidado de matrícula, consolidado de notas, asistencia y promedios. Respecto al consolidado de matrícula de **LOS BENEFICIARIOS**, deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores al inicio de cada semestre académico; del mismo modo, se remitirá la boleta de notas y promedios en un plazo máximo de treinta (30) días calendario luego del cierre oficial de notas.

5.1.22 Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual un informe semestral respecto del desempeño académico y reporte de notas precisando su ubicación en el ranking de méritos de cada beneficiario, así como las acciones tomadas por **LA IES**, orientadas al bienestar del beneficiario, su acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud⁵, y su articulación con el mercado laboral, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de la culminación de cada ciclo académico o período de estudios.

5.1.23 **LA IES** remitirá a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, la información que este le solicite, siempre que se encuentre vinculada a las finalidades señaladas en los puntos precedentes, la que servirá para atender los objetivos del presente convenio, observando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

5.1.24 Informar a **EL PRONABEC**, respecto de la suspensión y/o expulsión de cualquiera de **LOS BENEFICIARIOS** y las razones que lo motivaron, dentro de los treinta (30) días calendario de adoptada la decisión en última instancia, según el procedimiento disciplinario establecido por **LA IES**.

De la inserción laboral de LOS BENEFICIARIOS

5.1.25 Brindar servicios para el fortalecimiento de la empleabilidad, entre ellos, talleres de desarrollo de competencias y manejo de herramientas para la búsqueda de empleo.

5.1.26 Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual, al finalizar cada ciclo académico de **LOS BENEFICIARIOS**, un reporte sobre sus notas y acompañamiento, para lo cual se tendrá en cuenta los calendarios establecidos por **LA IES**, luego del cierre oficial de notas, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de culminado el ciclo.

5.1.27 Promover el desarrollo de prácticas pre profesionales de **LOS BENEFICIARIOS** de acuerdo con los criterios establecidos por **LA IES**.

⁵ Que permitan conocer si los beneficiarios han pasado algún examen médico en **LA IES**, si poseen seguro, a dónde acuden cuando quieren consultar sobre alguna enfermedad física o mental, o si se encuentran en alguna situación de riesgo que imposibilite la continuidad de sus estudios.

5.1.28 Ofrecer a **LOS BENEFICIARIOS** el acceso a las oportunidades laborales que **LA IES** oferte en sus bolsas de trabajo.

De la evaluación del convenio

5.1.29 Participar en reuniones virtuales y/o presenciales convocadas por **EL PRONABEC** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Sobre el manejo de los datos personales

5.1.30 Dar cumplimiento a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y modificatorias, que establece que los datos personales, solo pueden ser transferidos con consentimiento de su titular, el cual debe ser libre, previo, expreso, informado e inequívoco, por lo que el titular del banco de datos personales está obligado a guardar confidencialidad respecto de los mismos y de sus antecedentes.

5.1.31 Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso e. del numeral 58.1 del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571 y sus modificatorias, que establece que están prohibidas todas aquellas prácticas comerciales que importen emplear centros de llamada (call centers), sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celular o de mensajes electrónicos masivos para promover productos y servicios, así como prestar el servicio de telemercadeo, a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas de consumidores que no hayan brindado a los proveedores de dichos bienes y servicios su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco, para la utilización de esta práctica comercial.

5.1.32 Establecer mecanismos de información con especial responsabilidad y seguridad, tomando en cuenta la población objetivo del crédito educativo.

5.2 COMPROMISOS DEL PRONABEC

De los desembolsos

5.2.1 Efectuar los desembolsos de forma semestral y directamente a **LA IES**, por los costos académicos materia del Concurso de Crédito Talento – Convocatoria 2021, según corresponda, a favor de **LOS BENEFICIARIOS**, de acuerdo al calendario académico remitido por **LA IES**.

5.2.2 Los servicios educativos de **LA IES** son prestados directamente a **EL BENEFICIARIO**, por lo que **EL PRONABEC** realiza los desembolsos de los costos académicos, según corresponda, a **LA IES**, a cuenta y nombre de **EL BENEFICIARIO**.

De la información sobre la condición de LOS BENEFICIARIOS

5.2.3 Informar a **LA IES**, antes del inicio del periodo de matrícula e inicio de clases de cada periodo académico, el listado de beneficiarios de Crédito Talento que sean estudiantes de **LA IES**.

- 5.2.4 Realizar el proceso de evaluación para la renovación o continuidad de desembolsos y la ejecución de estos u otros procedimientos de su competencia, de conformidad con las Disposiciones Especiales de Crédito Talento.
- 5.2.5 Notificar a **LA IES** las resoluciones emitidas por **EL PRONABEC** que disponen:
- a) Aprobación de la renuncia al Crédito Talento, siempre que ello ocurra después del primer desembolso del crédito.
 - b) Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - b.1. Cambio de carrera y/o sede educativa;
 - b.2. Suspensión del Crédito;
 - b.3. Pérdida del Crédito.
 - b.4. Renovación o continuidad del crédito
 - c) Otras resoluciones que se emitan dentro del marco de Crédito Talento.

Del seguimiento, monitoreo y evaluación

- 5.2.6 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educativos brindados por **LA IES** a **LOS BENEFICIARIOS**, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.
- 5.2.7 Realizar acciones de seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar, de salud de los beneficiarios para su permanencia y culminación de los estudios superiores y la articulación en el mercado laboral para el cumplimiento del “Compromiso de Servicio al Perú” y de las obligaciones contraídas por el beneficiario con **EL PRONABEC**.
- 5.2.8 Realizar el seguimiento y monitoreo del desempeño académico del beneficiario.

5.3 COMPROMISOS COMUNES

- 5.3.1 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.2 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA:	FINANCIAMIENTO
------------------------	-----------------------

- 6.1. **EL PRONABEC** asume el financiamiento de los créditos educativos que otorga, con la finalidad que **LOS BENEFICIARIOS**, accedan, permanezcan y culminen sus estudios superiores, conforme a lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7⁶ de las “Bases del Concurso Crédito Talento – Convocatoria 2021”, en función de

⁶ “Artículo 7.- Duración total del crédito

7.1 EL CRÉDITO se otorga para estudios de pregrado en Universidades, por el periodo de duración del programa de estudios de acuerdo con la malla curricular o plan de estudios de la IES con una duración mínima de diez (10) semestres académicos consecutivos.”

los conceptos establecidos en el numeral 9.2⁷ del artículo 9 de las Bases, otorgados a elección del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 16.7 del artículo 16⁸ de las Bases; conforme a los montos y costos aprobados según las Disposiciones Especiales de Crédito Talento.

- 6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto público, Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico, las Disposiciones Especiales y Bases de cada convocatoria de Crédito Talento.
- 6.3. La oportunidad y procedimiento para el pago de los servicios educacionales brindados por **LA IES** a **LOS BENEFICIARIOS** se sujeta a lo dispuesto en las Disposiciones Especiales de Crédito Talento.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**

- Titular : Director(a) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Evaluación y Otorgamiento de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.
- Alterno : Director(a) de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo.

Por **LA IES**

- Titular : Vicerrector Académico
- Alterno : Jefe de la Unidad de Gestión de Becas y Crédito Educativo

⁷ “Artículo 9.- Conceptos a financiar
(...)”

9.2. De acuerdo a la normativa vigente, el financiamiento de EL CRÉDITO incluye los siguientes conceptos a financiar:

- a. Matrícula.
- b. Pensión de estudios.
- c. Adquisición de materiales educativos: incluye lo necesario para adquirir materiales didácticos y de lectura, entre otros servicios necesarios para su formación y desarrollo académico. Los materiales de estudios son los instrumentos o herramientas exigidos por las IES para el cumplimiento del desarrollo del plan de estudios
- d. Gastos obligatorios para la obtención del grado y/o título respectivo o su equivalente de acuerdo con normativa de la IES (los beneficiarios deben obtener el título en el plazo y modo establecido en la normatividad vigente; siendo que durante dicho periodo no se financian los costos no académicos de alimentación, alojamiento, movilidad local, útiles de escritorio).
- e. Movilidad local.
- f. Alimentación.
- g. Alojamiento, cuando corresponda.
- h. Computadora portátil o equipo de similar naturaleza, el cual se otorga una sola vez durante el periodo de estudios y la vigencia del crédito.”

⁸ “Artículo 16. – Consideraciones para la Fase de Postulación Electrónica
(...)”

16.7. El postulante debe seleccionar los conceptos que requiere sean financiados por el PRONABEC, a través de EL CRÉDITO. De acuerdo con los conceptos seleccionados por el postulante, se establece en su Expediente Virtual el monto total a otorgar”.

7.2. **LAS PARTES** podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendario de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El plazo de vigencia del convenio se extiende desde el día siguiente de la fecha de suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier ampliación, modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

EL PRONABEC y **LA IES** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad,

invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. De persistir la controversia, **LAS PARTES** expresan su voluntad de someterla a un Arbitraje de Derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para **LAS PARTES**. Al efecto, **LAS PARTES** en un plazo de cinco (05) días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que **LAS PARTES** lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de **LAS PARTES**, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince (15) días útiles. El arbitraje se someterá a las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. En todo lo no establecido en el presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a la Ley N° 29837, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y las Disposiciones Especiales del Crédito Talento.
- 13.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES**, salvo disposición diferente para situaciones específicas señaladas en el convenio.
- 13.3. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio o de manera virtual a la dirección electrónica que autoricen **LAS PARTES** surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de conformidad lo suscriben mediante firma digital, surtiendo sus efectos a partir de la fecha en que el representante legal de **EL PRONABEC** firme.

POR EL PRONABEC

POR LA IES

[FIRMA]

Roy Carlos Palacios Ávalos
Director Ejecutivo
Pronabec

Manuel Jorge Augusto Rodríguez Castro
Apoderado Legal
Universidad Peruana Cayetano Heredia